Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral ..... 1.590 ptas.	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	**Sábado 26 de septiembre**	**Número 220**

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Ilmo. Sr. don Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de divorcio, promovidos por Alicia Hidalgo López, representado por el Procurador Sigfredo Pérez Iglesias, y dirigido por el Letrado don Alejandro Martínez Elipe, contra don José María Sáiz Moreno, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando como estimo, la demanda promovida por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias, en nombre y representación de doña Alicia Hidalgo López, contra don José María Sáiz Moreno, declarado en rebeldía procesal, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro:

1.° La disolución por divorcio del matrimonio contraído por los litigantes en Burgos el día 6 de agosto de 1976.

2.° La ratificación de los efectos y medidas acordadas en la sentencia de separación de 26 de septiembre de 1980. Sin especial declaración en cuanto a costas.

Firme que sea esta resolución, procédase a su inscripción mediante los oportunos despachos en el Registro Civil correspondiente.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

5852.—5.200,00

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto en los autos de juicio ejecutivo, número 270/85, promovidos por Banco de Vizcaya, S.A., contra Jesús Ortiz Martínez y doña Lourdes López Usábel, vecinos que fueron de Burgos, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se les hace saber que por la parte demandante y para la valoración de los vehículos que les fueron embargados, se ha designado perito a don Agustín Mena Crespo, perito tasador y vecino de Burgos, a fin de que dentro del término de segundo día pueda designar nuevo perito por su parte si les conviniere, bajo los apercibimientos de tenerle conforme con el designado de contrario.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a los demandados expresados libro y firmo la presente en Burgos, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

5854.—2.370,00

Juzgado de Distrito número uno

Doña Susana Tárrega Talayero, Juez de Distrito sustituto número uno de Burgos.

Por medio del presente hace saber: Que en ejecución de la sentencia firme recaída en autos de proceso de cognición, número 206/86, sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de la entidad mercantil San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S.A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, contra don Antonio Feal López, mayor de edad, casado, industrial, vecino que fue de Larage-Cabañas (La Coruña), en la actualidad en ignorado paradero, constituido en rebeldía, mediante resolución de este día y a fin de cubrir el importe del principal reclamado, de 416.076 pesetas y 100.000 pesetas más calculadas, sin perjuicio de ulterior liquidación, para intereses legales, costas y gastos, han sido embargados, como de la propiedad del demandado expresado, los siguientes bienes: El derecho de traspaso de un bar sito en Puentedeume (La Coruña), calle Hilario Ruiz; el derecho del traspaso del bar, en Cabañas; vivienda con bajos en Larage Cabañas (La Coruña); vehículos, camión y coche de su propiedad, y el saldo existente en la cuenta corriente o cartilla de ahorro en la Caja de Aho-

rros de Galicia, Sucursal de Pene (La Coruña).

Y para que sirva de notificación al demandado a los fines prevenidos por el artículo 1.460 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los términos prevenidos por el 269 de la misma Ley, para que en el término de nueve días pueda personarse en el procedimiento y oponerse a la ejecución expresada, si le conviniere, así como para enterar a la esposa del mismo, doña Eulalia Abad Espantoso, del embargo practicado a efectos de la vigente legislación hipotecaria y demás procedentes expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — E/. Susana Tárrega Talayero. — El Secretario Judicial (ilegible).

5855.—5.700,00

Doña Susana Tárrega Talayero, Juez de Distrito sustituto número uno de Burgos.

Por medio del presente hace saber: Que en el proceso de cognición tramitado por este Juzgado y señalado con el número 142/87, sobre constitución de servidumbre y otros extremos, se ha dictado sentencia, que fue publicada en el mismo día de su fecha y la cual no es firme, cabiendo contra la misma recurso de apelación en ambos efectos a interponer en este Juzgado dentro de tercero día para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Burgos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«Sentencia. — En Burgos, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete. — Habiendo visto el Iltmo. Sr. don José Joaquín Martínez Herrán, Magistrado Juez de Distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de proceso de cognición número 142 de 1987, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, sobre constitución de servidumbre y otros extremos, cuantía quinientas mil pesetas, con reconvención, promovido por don Maximiano Delgado Martínez y su esposa doña Eugenia Lara Burgos, mayores de edad, empleado y sin profesión especial y ambos vecinos de Humienta (Burgos), representados por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y dirigidos por el Letrado don César Huidobro Díez, contra don Fructuoso Ruiz Barrio, industial, su esposa doña Sara Pérez Pérez, sin profesión especial, ambos mayores de edad y vecinos de Burgos, calle Vitoria, 37 bis, 3.º C), don Desiderio Rodrigo Santacruz, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Humienta (Burgos), dirigidos por el Letrado don Enrique Marín Palacios, don Luis López Arenas, administrativo, su esposa doña María Jesús Calzada Martínez, dependienta, mayores de edad y vecinos de Burgos, Regino Sáinz de la Maza, 5, 5.º A), representados por el Procurador don Manuel García Gallardo y dirigidos por el Letrado don Juan Manuel García Gallardo Gil-Fournier, doña Andrea Martínez Mariscal, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Burgos, General Yagüe, 17, 8.º B), representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y dirigida por la Letrado doña María Isabel Juez-Pardo Hernández, y los desconocidos herederos de doña Felicitas Pérez, esposa que fue de don Desiderio Rodríguez, constituidos en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la pretensión ejercitada en la demanda inicial de este juicio por don Maximiano Delgado Martínez y doña Eugenia Lara Burgos, contra don Luis López Arenas, doña María Jesús Calzada Martínez, doña Andrea Martínez Mariscal, don Desioderio Rodrigo Santacruz, don Fructuoso Ruiz Barrio, doña Sara Pérez Pérez y los herederos desconocidos de doña Felicitas Pérez debo declarar y declaro que procede constituir una servidumbre de paso permanente en favor de la finca de los actores que se describe en el hecho primero de la demandada sobre la finca número sesenta y siete, propidad de los demandados don Fructuoso Ruiz Barrio y doña Sara Pérez Pérez, con una anchura de tres metros, siguiendo el lindero oeste de dicha finca y parte del lindero norte de la misma hasta la confluencia con la parcela de los actores, con una longitud de veintiséis metros, quedando obligados los actores a abonar a los demandados referidos el importe del terreno ocupado a razón de mil quinientas pesetas el metro cuadrado, más los daños y perjuicios que se causen, imponiendo a dichos demandados el pago de las costas del juicio. — Asimismo estimando la pretensión ejercitada por vía reconvencional por los demandados don Fructuoso Ruiz Barrio y doña Sara Pérez Pérez, debo condenar a los actores de la demanda principal a que cierren las ventanas situadas en el límite norte de la finca número sesenta y siete a reducirlas a luceros de 30 por 30 centímetros, sin hacer expresa imposición de costas en cuanto a esta demanda reconvencional. — Para notificar esta resolución a los demandados en rebeldía procédase en la forma prevenida por los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que dentro de tercero día y por la parte actora se solicite su notificación personal. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/., Martínez Herrán. — Firmado y rubricado. — Está el sello del Juzgado».

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, antes nombrados, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — E/., Susana Tárrega Talayero. — El Secretario Judicial (ilegible).

5856.—12.200,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Don Erasmo Acero Iglesias, Juez de Distrito del Juzgado de Briviesca.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a los condenados Félix Martínez Hurtado y José Luis López García, cuyo último domicilio ha sido el de Logroño, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la Sala Consistorial de esta ciudad, planta 1.ª, dentro del término de diez días, para practicar con los mismos diligencias de ejecución de sentencia, ingresar en prisión para cumplir el arresto menor que se les ha impuesto y hacer efectiva la tasación de costas, dimanante del juicio de faltas número 43/85, sobre daños y sustracción, bajo apercibimiento que de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolos en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Briviesca, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — E/., Erasmo Acero Iglesias. — La Secretaria (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 17 de junio de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Río Ródano, S.A.», con centro de trabajo en Miranda de Ebro (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Río Ródano, S.A.», suscrito por la Dirección de la Empresa y el Comité de la misma, el día 10 de junio del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo con fecha 16 de junio de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar éste acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 17 de junio de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Río Ródano, S.A.».

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.° — *Ambito funcional.* — El presente Convenio regula las condiciones de trabajo en la empresa Río Ródano, S.A., en todas aquellas cuestiones y actividades, dentro de la Industria Química, que se realicen en los ámbitos de los artículos siguientes:

Art. 2.° — *Ambito territorial.* — El presente Convenio será aplicado en el centro de trabajo que Río Ródano, S.A., tiene establecido en Miranda de Ebro (Burgos).

Art. 3.° — *Ambito personal.* — El presente Convenio afecta a la totalidad del personal comprendido en los ámbitos funcional y territorial, exceptuando el personal que expresamente se indica: Director, Titulados superiores, Titulados de grado medio, Ayudantes técnicos, Contramaestres, Jefes administrativos de 1.° y 2.°, Oficial 1.°, Habilitado Administración, Delineantes Proyectistas y Delineantes 1.°.

Durante su vigencia podrán integrarse dentro del presente Convenio todo el personal que lo desee, por grupos profesionales o individualmente, admitiendo la globalidad de sus condiciones.

Si en las Tablas del Convenio faltase la categoría de ese grupo o persona, se haría una de nueva creación o se asimilaría de las de otro Centro de la Empresa.

Art. 4.° — *Ambito temporal.* — El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 1.° de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1988.

El Convenio se podrá denunciar por cualquiera de las dos partes con un plazo de un mes de antelación a la fecha de su terminación. En el supuesto de no efectuarse su denuncia se entenderá prorrogado por períodos anuales.

En todos los casos de denuncia, se remitirá copia de la misma a la Dirección Provincial de Trabajo.

Art. 5.° — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 6.° — *Garantías personales.* — Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

No causarán baja en la plantilla de la empresa, excepto a efectos económicos, los trabajadores de la misma que falten al trabajo por detención debida a su participación en manifestaciones, huelgas o cualquier otro motivo político, ni por los delitos previstos en la Ley del automóvil.

Art. 7.° — *Absorción y compensación.* — Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual por el presente Convenio.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 8.° — *Organización del trabajo.* — La organización práctica del trabajo, con sujeción a los prescrito en este Convenio y en la Legislación vigente, es facultad de la Dirección.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1.° La exigencia de la actividad normal.

2.° Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.

3.° La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta, en todo caso, la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.

4.° La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribución que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que sea cual fuere el nivel profesional de los mismos y el puesto de trabajo que ocupen, puedan comprenderlas con facilidad.

CAPITULO III

Clasificación del personal

Art. 9.° — *Clasificación del personal por razón de permanencia.* — Por razón de la permanencia al servicio de la Empresa, los trabajadores se clasifican en: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos y contratados a tiempo parcial. Asimismo podrá celebrarse cualquier tipo de contratos de trabajo cuya modalidad esté recogida en la Legislación Laboral vigente.

Son *trabajadores fijos* los admitidos en la Empresa sin pactar modalidad alguna en cuanto a duración.

Son *trabajadores contratados por tiempo determinado* los que contraten por cierto tiempo, expreso o tácito, o por obras y servicios definidos, siempre que así se pacte por escrito. A estos efectos, los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

Son *trabajadores eventuales* aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la Empresa, siempre que así conste por escrito.

Son *trabajadores interinos* los que ingresen en la Empresa exprésamente para cubrir la ausencia de un trabajador en: servicio militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga y cesarán sin derecho alguno a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la Dirección de la Empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el Contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito, en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la Empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional. Si la duración de la interinidad fuera superior a dos años, salvo en el supuesto de suplencia por excedencia especial, el trabajador percibirá una indemnización de 20 días por año o fracción.

Son *trabajadores contratados a tiempo parcial* los que presten sus servicios durante un determinado número de días al año, al mes o la semana o durante un determinado número de horas, respectivamente, inferior a los dos tercios de los considerados como habituales en la actividad de que se trate en el mismo período de tiempo.

CAPITULO IV

Ingresos y ocupación de puestos vacantes, período de prueba, ascensos, traslados del centro de trabajo, trabajos en distinta categoría, ceses, jornada de trabajo y trabajo a turnos

Art. 10. — *Ingresos y ocupación de puestos vacantes.* — El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales y generales sobre colocación y a las especiales para los trabajadores acogidos a las disposiciones sobre empleo juvenil y perceptores del Subsidio de Desempleo, edad madura, minusválidos, cabezas de familia numerosa, etc.

El trabajador a turno tendrá preferencia sobre los de nuevo ingreso para cubrir un puesto de jornada partida o de día, siempre que reúna las características adecuadas.

Para nuevo ingreso será requisito imprescindible estar inscrito en la Oficina de Empleo.

La Dirección del centro de trabajo determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar por el personal, antes de tomar posesión de su puesto de trabajo.

La Dirección comunicará al Comité de Empresa el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deban reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección. El Comité de Empresa velará por su aplicación objetiva. A efectos de asegurar la representación del Comité de Empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en los tribunales, concurso-oposición, concurso de méritos, etc., con voz y con voto. Asimismo harán constar en el acta levantada al efecto sus salvedades.

Art. 11. — *Período de prueba.* — El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

— Personal Técnico no titulado: 3 meses.
— Administrativos: 2 meses.
— Especialistas y no cualificados: 15 días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al período de prueba si así consta por escrito. Durante el período de prueba, la Empresa y el trabajador, podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos en plantilla, computándose, a todos los efectos, el período de prueba. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este período que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Los cursillos de capacitación dados por la Empresa, serán considerados a todos los efectos como tiempo de período de prueba.

Art. 12. — *Ascensos.* — Salvo los puestos de confianza, todos los demás ascensos serán por el sistema de concurso-oposición.

Los puestos considerados de confianza son: Administrativos de la Sección de Personal, Chófer y Secretaria de Dirección.

Los puestos de Conserje y Portero, serán provistos por personal propio, capacitado y previa propuesta del Médico de Empresa.

En los concursos-oposición se valorarán los títulos o estudios, puestos y suplencias desempeñadas, antigüedad en la Empresa y en la categoría, juicio de sus Jefes, expediente personal, cursos, cursillos, etc.

Además de lo anterior, se realizarán pruebas teóricas y/o prácticas sobre conocimientos y operatoria del puesto a desempeñar.

El sistema de valoración confeccionado por la Dirección, será preceptivamente dictaminado por el Comité de Empresa. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. Si a pesar de ello fuera materialmente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de reclamación ante el IMAC.

El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, estará compuesto por el Director del Centro o persona en quien delegue, que presidirá dicho Tribunal, por el Jefe del Departamento al que pertenezca la vacante y por dos vocales designados por el Comité de Empresa, que se procurará sean de superior o igual categoría profesional que las correspondientes a las de las plazas que hayan de cubrirse. El Tribunal así constituido fijará el contenido de las pruebas de aptitud y normas de procedimiento que deberán seguirse, anunciándolas con una antelación no inferior a 15 días a la fecha de celebración de las pruebas, incluyéndose las condiciones requeridas y pudiendo acordarse la celebración de pruebas prácticas y puntuación preferente de antigüedad. Cada uno de los miembros del Tribunal otorgará una puntuación dentro de los límites que se fijarán al anunciarse las pruebas, en cuyo momento se fijará igualmente el número de puntos que deben alcanzarse para tener derecho a ocupar la vacante, estableciéndose este número por el cociente de la división de la totalidad de la puntuación obtenida por el número de miembros que componen el Tribunal. Actuará de Secretario sin derecho a otorgar puntuación, la persona que sea designada por la Dirección.

Art. 13. — *Traslados.* — Se estará de acuerdo con lo que el Estatuto de los Trabajadores especifique al respecto.

Art. 14. — *Traslado del Centro de Trabajo.* — En el supuesto de que la Dirección pretenda trasladar el Centro de Trabajo a otra localidad, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicarlo al personal, con un año de antelación salvo casos de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica, y

b) Posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

El trabajador afectado tendrá un plazo máximo de dos meses para aceptar o formular objeciones a la propuesta de traslado.

En cualquier caso, el personal tendrá derecho a percibir las indemnizaciones fijadas en el artículo anterior.

Si algún trabajador hubiese realizado gastos justificados con motivo del traslado y éste no se lleva a efecto por la Empresa, tendrá derecho a ser indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Art. 15. — *Trabajos de distinta categoría.* — La Dirección, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, éste cambio no podrá ser superior al de cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidentes de trabajo, licencias, excedencia especial y otras causas análogas, en cuyo caso la sustitución se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado. Transcurridos los cuatro meses, con las excepciones apuntadas, se convocará concurso-oposición en los términos del artículo 12. La retribución en tanto se desempeña trabajo de categoría superior será la correspondiente a la misma.

Cuando se trate de una categoría inferior, ésta sustitución no podrá prolongarse por período superior a dos meses ininterrumpidos, conservando en todo caso la retribución correspondiente a su categoría, comunicándoselo a los representantes legales de los trabajadores. En ningún caso, el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. En tal sentido, la Dirección evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador. Si el cambio se produjese por petición del trabajador, éste será por escrito, y su salario se acondicionará según la nueva categoría profesional.

Productor polivalente: sin perjuicio de la vigencia de las normas precedentes y en virtud de la imperiosa necesidad de garantizar el permanente y correcto funcionamiento de ciertas áreas de producción, se crea la figura del productor «Polivalente».

Es aquel que, partiendo de un nivel dado, sigue realizando, de manera habitual, los trabajos propios de la categoría valorada, pero aceptando la responsabilidad de la polivalencia, adquiere la categoría y la retribución paralela al puesto a que accede, comprometiéndose a integrarse en el turno rotativo dentro de la categoría asumida, siempre que las circunstancias lo requieran, para suplir a los titulares en las ausencias cíclicas o esporádicas que puedan producirse.

Art. 16. — *Ceses voluntarios.* — Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Los plazos de preaviso serán uniformemente de 15 días para todo el personal conveniado.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

La Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite de días de preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador no avisó con la antelación debida.

Art. 17. — *Trabajo a turno.* — Se entiende por trabajo a turno el realizado por aquellos trabajadores que por necesidad del puesto que ocupan, tienen que efectuar ocho horas de trabajo en jornada continuada, estando sometidos a la obligación de efectuar o que les efectúen el relevo, que deberá realizarse en el propio puesto de trabajo, utilizando el tiempo necesario para ello.

De acuerdo con lo anterior pueden existir varias clases de trabajo a turno:

1.º Turno total: Consiste en aquél en que el trabajo se realiza en tres turnos, de ocho horas cada uno (mañana, tarde y noche), incluyendo sábados, domingos y festivos y que asegura, mediante la constitución de los correspondientes equipos, veinticuatro horas de trabajo diariamente.

2.º Turno parcial: Es igual que el anterior con la diferencia de que descansan los domingos, festivos coincidentes con lunes, viernes y sábados, y además, los sábados ordinarios necesarios para coordinar el trabajo respetando el cómputo anual de horas.

3.º Medio turno: Se realiza trabajando a dos turnos de ocho horas cada uno (de mañana y tarde) y se descansan los domingos, festivos y sábados necesarios para adaptarse a la exigencia de respetar las horas efectivas de trabajo anual.

4.º Turno parcial analistas proceso: Trabajo de mañana y tarde con correturnos.

5.º Turno Armax y Turno Ensacador PVC: Trabajo de mañana y tarde, cubriendo festivos y mañanas de domingo.

La modalidad de estos trabajos, requiere una regulación que tenga en cuenta las especiales circunstancias en que se prestan y las posibles contingencias a que puede dar lugar la necesidad de mantener permanentemente un equipo de trabajo que asegure la prestación de los servicios.

a) Sistema de decansos: Será fijado en el calendario confeccionado para el personal que trabaje a turno, teniendo en cuenta que, en cómputo anual, no exceda las horas pactadas.

En el caso de que por necesidades de producción se planteara la exigencia de trabajar en festivo, se percibirá la prima establecida al efecto, lucrándose del descanso compensatorio.

b) El trabajador a turno que no pueda ser relevado cuando termine la jornada, podrá continuar en su puesto de trabajo, si voluntariamente lo admite, y sin que en ningún caso, pueda exceder de ocho horas, que le serán retribuidas en la forma en que en el apartado correspondiente se señala.

La Empresa procurará avisar al trabajador interesado, con la máxima antelación posible, tan pronto conozca que se ha de producir la ausencia del que ha de entrar al relevo y en tal momento dicho trabajador hará constar si acepta o no la continuidad en el trabajo.

c) Plus de continuidad por falta de relevo. En el caso en que un trabajador no sea relevado, cuando le corresponda el descanso de su jornada y acepte continuar prestando su trabajo, percibirá el plus de turno y un complemento especial de 4.031 pesetas brutas con independencia de las horas trabajadas en exceso, sobre su jornada normal como extraordinarias o, en su caso, el descanso compensatorio acreditado por el exceso de tiempo sobre la jornada normal.

Casos especiales: Si a pesar de todo lo indicado en los apartados anteriores se produjera una falta de relevo, el productor que en ese momento se encuentre cubriendo un determinado puesto y no acepte, voluntariamente, su continuidad durante todo el turno, se compromete a permanecer dos horas más de su jornada laboral, en caso de necesidad muy justificada y siempre que no exista ningún personal disponible, saliente o entrante de turno y siempre que no medie preaviso inferior a cuatro horas para avisar a otro productor.

En el caso de que en un mismo trabajo coexista personal a turno y personal a jornada normal, y se anunciase con antelación suficiente la falta de un relevo, si el personal a jornada normal, voluntariamente, sustituyese al ausente a turno, tendrá derecho a percibir la compensación correspondiente a esta situación, reflejada en el anexo 2.

Las normas del detalle de relevo, forma de hacerlos y demás circunstancias de tiempo que deban concurrir en la organización práctica de esta modalidad de trabajo, se convendrán en el Comité de Empresa y se harán públicas en notas de servicio.

CAPITULO V

Política salarial

Art. 18. — *Régimen retributivo.* — Se entiende por retribución el total de las percepciones señaladas en este Convenio y que percibirán los trabajadores en él encuadrados por la prestación de sus servicios y que consta de:

1.º Salario base: Es la parte de retribución del trabajador señalada por unidad de tiempo, día o mes, en función del nivel o grado profesional. Sirve de base para el cálculo de la antigüedad, la paga de Primavera y los pluses que por Ley se establezca que su cálculo se realice sobre el salario base.

2.º Complemento de grado: Es la parte de retribución que complementa a la anterior, para alcanzar el nivel retributivo correspondiente al puesto de trabajo.

3.º Complemento de antigüedad: Se calcula sobre el salario base, comenzándose a percibir a partir de la fecha en que se cumpla el tercer año de antigüedad en la Empresa, iniciándose su cómputo el 1.º de julio o el 1.º de enero, según que el ingreso haya tenido lugar durante el primero o segundo semestre, respectivamente, del año natural.

Los aumentos por este concepto consistirán en un 2 por 100 anual sobre el salario base, con un límite máximo de un 60 por 100 del mismo.

El complemento inicial de antigüedad, consistirá en un 6 por 100 del salario base. Los aumentos sucesivos se computarán el 1.º de julio el el 1.º de enero, tal como se indica en el primer párrafo de este apartado.

4.º Plus de trabajo a turno: Para el personal que trabaje en régimen de turno, se establece un plus por dicho concepto, entendiéndose que el valor anual de este plus, para el turno total, no podrá ser inferior al 15 por 100 del correspondiente salario año de tablas en las condiciones de presencia activa en el ciclo total actual.

En dicho plus están incluidos el Complemento de trabajo nocturno y festivos así como la distinta duración y forma de jornada y de descanso con respecto al personal de jornada normal.

5.º Jornada reducida continuada: El productor que por exisgencias del servicio durante la jornada continuada de verano tenga que realizar la jornada partida, percibirá un suplemento por día trabajado de 753 pesetas.

6.º Plus «ad personam»: Es el plus asignado atendiendo a circunstancias personales. Siendo una percepción fija por su cuantía y periódica por su vencimiento e integrada en el concepto de salario, puede ser utilizada para regularizar situaciones y nutrirse de fracciones de retribuciones mínimas garantizadas que, por su aportación individualizada, no pueden tener expresión práctica en las tablas.

Art. 18 bis. — *Incrementos salariales y cláusulas de revisión.* — Para el año 1987 se acuerda un incremento sobre tablas salariales a 31-12-86 del 7 por 100.

En el caso de que el IPC establecido por el INE, registrara a 31-12-87 un incremento superior al 6 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-86, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la citada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1.º de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará la debida proporción con el incremento salarial pactado y se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1988.

Para el año 1988 el incremento salarial global consistirá en dos puntos por encima del IPC previsto por el Gobierno para dicho año.

Se garantizan unas percepciones salariales de 1,5 puntos por encima del IPC real registrado por el INE al 31-12-88, revisándose la cifra necesaria para cumplir este acuerdo.

Art. 19. — *Complemento por enfermedad y accidente.* — En los casos de baja por Incapacidad Laboral Transitoria, la Empresa abonará al trabajador un complemento, que consistirá en un tanto por ciento, sobre las percepciones que le correspondan de acuerdo con las tablas salariales de este Convenio más la antigüedad, de acuerdo con el siguiente cuadro:

COMPLEMENTO A PERCIBIR

Indice de absentismo	*3 días primeros*	*Baja menor de 21 días*	*Baja mayor de 20 días*
Hasta un 5 %	100 %	40 %	25 %
De un 5,1 a 6 %	90 %	30 %	15 %
De un 6,1 a 7 %	75 %	15 %	—
Más del 7 %	60 %	—	—

El índice de absentismo se calculará, a los efectos del cobro de este complemento, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{I. A.} = \frac{\text{Horas perdidas} \times 100}{\text{Horas teóricas de trabajo}}$$

Tendrán la consideración de horas perdidas las debidas a bajas por enfermedad sin hospitalización, horas utilizadas en asistencia a consultas médicas y ausencias no justificadas.

En situación de baja por accidente de trabajo, las percepciones alcanzarán el 100 por 100 del total computable a accidentes de trabajo, tomada para el cálculo.

Art. 20. — *Antigüedad.* — Se percibirá diariamente, por día natural y en las gratificaciones de verano, Navidad y primavera.

Se comenzará a percibir a partir de la fecha en que se cumpla el tercer año de antigüedad en la Empresa, iniciándose su cómputo el 1.º de julio o el 1.º de enero, según que la fecha de ingreso haya tenido lugar durante el primer o segundo semestre, respectivamente, del año natural.

Los aumentos por antigüedad consistirán en un 2 por 100 anual, con el límite máximo del 60 por 100.

El complemento inicial de antigüedad, consistirá en un 6 por 100 del salario base.

Los aumentos sucesivos se computarán el 1.º de julio y el 1.º de enero al igual que en el inicio.

Art. 21. — *Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.*

— *Pagas extraordinarias:*

Con fecha 15 de marzo, 15 de junio y 15 de diciembre, se percibirán las gratificaciones de primavera, verano y Navidad, siendo estas dos últimas de vencimiento semestral.

Las gratificaciones de verano y Navidad, consistirán, en ambos casos, en 30 días naturales, computándose sobre el salario base, complemento de grado y complemento de antigüedad.

La gratificación de primavera consistirá en 15 días de salario base y de complemento de antigüedad.

El personal de nuevo ingreso percibirá la parte proporcional de las pagas correspondientes al tiempo de servicio en la Empresa.

CAPITULO VI

Jornada de trabajo, horas extraordinarias, calendario laboral y vacaciones

Art. 22. — *Jornada de trabajo.* — A partir de la firma del presente Convenio todo el personal del centro de trabajo se asimilará a la realización de un cómputo anual de 1.800 horas efectivas para los años de vigencia de este Convenio.

Dichas horas se distribuirán a lo largo del año de acuerdo con los calendarios específicos confeccionados al efecto y aprobados en el anexo 3 del presente Convenio.

Art. 23. — *Horas extraordinarias.* — Ante la grave situación de paro existente y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación del empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores.

En función del objeto de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en esta materia, las partes firmantes de este acuerdo consideran positivo señalar a sus representados la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente, ausencias imprevistas, las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambios de turno, las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o deterioro de la producción y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción: mantenimiento.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la Empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado a) del presente artículo.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en este Convenio.

Las discrepancias podrán someterse al arbitraje de la Comisión Mixta.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las realizadas en función de los criterios indicados en los puntos a) y b) del presente artículo.

Las realizaciones de horas extraordinarias, conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen al trabajador en el parte correspondiente, ajustándose a las limitaciones establecidas en el artículo 35.2.

De conformidad con lo establecido en el art. 2.1 del Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral conjuntamente por la Empresa y Comité, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La Empresa, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo, compensarán preferentemente las horas extraordinarias con tiempo de descanso. Este tiempo de descanso se calculará multiplicando el número de horas extraordinarias por 1,75 y se disfrutará, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, dentro del plazo de un mes contando a partir de la fecha de su realización.

Art. 24. — *Calendario laboral.* — En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario oficial en el «B.O.E.», la Dirección señalará, con intervención del Comité de Empresa, el calendario laboral para el año.

Dicho calendario deberá incluir las Fiestas Locales y las fechas hábiles para el disfrute de vacaciones.

Art. 25. — *Vacaciones.* — El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio, será de 26 días laborables, con un mínimo de 30 días naturales.

Para el año 1987 y como consecuencia de la aplicación del calendario laboral aprobado para el personal a jornada normal, los 26 días laborables equivaldrán a 190,5 horas de vacaciones debiendo disfrutarse por jornadas enteras, excepto el resto final. El personal a turno ajustará su calendario a 1.800 horas efectivas, compensando el exceso bien en descansos o en vacaciones. Para el año 1988 se ajustarán de acuerdo con el calendario oficial, la duración y condiciones de disfrute de las vacaciones.

Las vacaciones son anuales y no compensables en metálico, caducando irremisiblemente cada año el derecho a las que no se hayan disfrutado.

No obstante, se considerarán las circunstancias especiales que puedan concurrir en el caso de algún trabajador que no pudiendo haberlas completado en el año natural, podrá hacerlo durante la primera quincena del mes de enero del siguiente año.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones anuales no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, computando hasta el 30 de junio del año en curso.

En caso de cierre del centro de trabajo por vacaciones, la Dirección designará al personal que, durante dicho período, haya de ejecutar obras necesarias, labores de Empresa, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

La Dirección podrá excluir como periodo vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la Empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

El cuadro de distribución de vacaciones colectivas se expondrá con una antelación de tres meses, como mínimo, en los tablones de anuncios, para conocimiento del personal.

El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador, éste importe se satisfará a sus derecho-habientes.

El personal podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su período ordinario de descanso.

El personal con derecho al cobro del Plus de Turno, que por razones de organización de trabajo en épocas determinadas o en período de vacaciones colectivas, se vea afecto a turnos diferentes, no perderá la percepción equivalente a dicho Plus, salvo inactividad forzosa programada, por falta de mercado, excluyendo los paros esporádicos habituales por exigencias de mantenimiento o puesta a punto.

La hoja de solicitud de vacaciones se devolverá al interesado con la aceptación o denegación de éstas por parte de Dirección.

CAPITULO VII

Licencias, licencias sin sueldo, excedencias, excedencias especiales, asistencia a consulta médica y trabajadores con capacidad disminuida

Art. 26. — *Licencias.* — El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1.º Quince días naturales en los casos de matrimonio.

2.° Dos días laborables por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

3.° Dos días en caso de grave enfermedad de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos que podrán ampliarse cuando sea necesario realizar un desplazamiento. Se apreciará grave enfermedad sólo en los casos de desplazamiento necesario con fines de hospitalización.

Un día en caso de intervención quirúrgica que no precise hospitalización en los mismos supuestos anteriores.

4.° Fallecimiento de cónyuge, hijos, hermanos o padres: tres días laborables.

5.° Fallecimiento de abuelos, nietos, padres políticos y hermanos políticos: dos días naturales, considerándose la necesidad de posible desplazamiento.

Un día natural por fallecimiento de abuelos políticos.

6.° Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres, padres políticos, hermanos o hermanos políticos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

7.° Durante un día por traslado de domicilio habitual.

8.° En caso de bautizo y Primera Comunión de hijos: un día en la fecha de celebración de la ceremonia.

9.° Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

10. Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los puestos y en la forma regulados en la Legislación vigente. En cuanto a los señalados en los números 1 a 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Se considerará existe derecho a ampliación de permiso por desplazamiento en los apartados 2.°, 3.° y 5.° cuando el punto de destino esté a más de 150 kilómetros de su domicilio habitual y de acuerdo con el siguiente baremo:

— De 150 Kms. a 300 Kms.: 2 días más.
— De 300 Kms. a 450 Kms.: 3 días más.
— De 450 Kms. en adelante: 4 días más.

11. En todos aquellos casos no previstos en este articulado y los que se deriven de una necesidad justificada de ausencia o desplazamiento, la Dirección arbitrará fórmulas que solucionen el problema planteado, acordando con el interesado el disfrute del permiso necesario.

Art. 27. — *Licencias sin sueldo.* — Podrán solicitar licencias sin sueldo, con una duración entre dieciséis días y tres meses, los trabajadores fijos, que habiendo superado el período de prueba, lleven al servicio de la Empresa más de seis meses. La Dirección intentará resolver favorablemente las solicitudes que en este sentido se le formulen, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente al proceso productivo o se encontraran disfrutando este derecho un número de trabajadores equivalente al 2 por 100 de la plantilla del Centro de Trabajo.

Si la solicitud es por tiempo inferior a quince días, Dirección resolverá favorablemente siempre que cuente con la autorización del Jefe de su Planta o Servicio, salvo que se hallen disfrutando de este permiso un número de trabajadores igual al 1 por 100 de la plantilla del centro de trabajo.

Art. 28. — *Excedencia.* — Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a doce meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Dirección en el plazo de un mes, teniéndose en cuenta las necesidades del trabajo, y procurando despachar favorablemente aquellas que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrá concederse excedencia por paternidad, siempre que trabajen ambos cónyuges. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges imposibilitará la excedencia del otro.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la Empresa.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos cuatro años de servicio efectivo en la Empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría, sino existiese vacante en la categoría propia, y si en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Art. 29. — *Excedencias especiales.* — Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nonbramiento para cargo público, cuando su servicio sea incompatible con la prestación de servicios en la Empresa. Si surgieran discrepancias a este respecto, decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquella como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por Incapacidad Laboral Transitoria y durante el tiempo que el trabajador perciba prestación de Invalidez Provisional de la Seguridad Social.

c) La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar y dos meses más, computándose todo ese tiempo a efectos de antigüedad.

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la Empresa dicho reingreso con trabajadores que disfruten permiso de duración inferior al señalado.

Art. 30. — *Asistencia a Consultorio Médico.* — Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a Consultorio Médico en las horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Dirección concederá sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el Facultativo.

Art. 31. — *Trabajadores con capacidad disminuida.* — Los trabajadores que quedasen con facultades físicas disminuidas, siendo calificado su grado de incapacidad por el cauce legal con intervención del Servicio Médico de Empresa, serán destinados a un puesto en consonancia con su capacidad real, oyendo previamente Dirección al Comité de Empresa respecto de su adecuación al nuevo puesto.

CAPITULO VIII

Derechos sindicales

Art. 32. — *Comité de Empresa.*

1.° Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes, se reconoce, a los Comités de Empresa, las siguientes funciones:

A) Ser ionformados por la Dirección de la Empresa.

1.° Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la Empresa; sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas en la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la Empresa.

2.° Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3.° Emitir informe con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

4.° Emitir informe previo en función de la materia que se trate:

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del «Status» Jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

c) La Dirección facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y en su caso, la Autoridad Laboral competente.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1.° Cumplimiento de las normas vigentes en materia Laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

2.° La calidad de la docencia y efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

3.° Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de Obras Sociales establecidas en la Empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

D) No podrán ser descriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

E) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a Dirección y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

F) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Se establecerán a nivel de Empresa pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se conputará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros de Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

G) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

CAPITULO IX

Beneficios sociales

Art. 33. — *Beneficios sociales.*

A) *Premio de nupcialidad.* — Se establece el mismo consistiendo en dos veces el Salario Mínimo Interprofesional para todos los trabajadores que con una antigüedad superior a un año en Río Ródano, S.A., contraigan matrimonio.

B) *Premio de natalidad.* — El personal incluido en este Convenio tendrá derecho, a percibir 4.000 ptas., netas por nacimiento de cada hijo.

C) *Seguro de vida.* — Se sigue manteniendo un seguro de vida colectivo para todo el personal fijo en plantilla, que no haya alcanzado los 65 años de edad, y que tengan superado el periodo de prueba, que garantiza, en caso de fallecimiento, el percibo de una indemnización pagadera a los beneficiarios que libremente haya designado.

D) *Economato.* — Aunque legalmente no existe la obligación de mantener un economato, se sigue con la incorporación al que en la actualidad estamos adheridos, pudiendo disfrutar del mismo todos los trabajadores fijos de plantilla. En el supuesto de que las cuotas que actualmente aporta la Empresa, experimentaran una elevación, durante el transcurso del año natural, igual o superior a un 20 por 100 sobre las pagaderas el año anterior, la Dirección con informe del Comité de Empresa podrá acordar entre repercutir a los beneficiarios la cantidad equivalente al tanto por ciento que supere el mencionado 20 por 100 o darse de baja de dicho economato y la aportación que efectuaba al mismo repartirla entre su personal.

E) *Ayudas de estudio.* — A partir del Curso Escolar 85-86 se establece un fondo para los hijos del personal en plantilla que haya superado el periodo de prueba, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El importe del fondo para el Curso 87-88 será de 4.300.000 pesetas, que se incrementarán cada curso en un porcentaje igual al incremento aplicado a la masa salarial bruta del año de iniciación del Curso Escolar.

2. Tomando como base la cuantía para los estudios de la clase 0 (coeficiente 1), las demás cuantías fijadas de acuerdo con el siguiente baremo:

— Preescolar: Estudios clase 0: Coeficiente 1.

— E.G.B.: Estudios clase A: Coeficiente 2.

— BUP, COU y F.P.1: Estudios clase B: Coeficiente comprendido entre 2,8-3.

— F.P.2 y G. Medio: Estudios clase C: Coeficiente comprendido entre 3,6-3,9.

— Grado Superior y Ayuda esp.: Estudios clase D-G: Coeficiente comprendido entre 6,5-7.

3. En ningún caso podrán superar los incrementos entre cursos de todas y cada una de las cuantías fijadas para cada clase de estudios, el IPC experimentado durante el año de iniciación del Curso Escolar.

F) *Premio de constancia en el trabajo.* — Se entiende que existe constancia en el trabajo, cuando se acredite un período mínimo de 25 años de servicio a la Empresa, sin interrupción alguna ni aún por excedencia voluntaria. Para este premio de constancia en el trabajo se tendrá en cuenta los años de servicio, sin solución de continuidad, en Compañías que pertenezcan o hayan pertenecido a los accionistas.

Todo el personal al cumplir 25 años de servicio percibirá una cantidad igual a la de una mensualidad de salario de tablas del Convenio, más el complemento de antigüedad; y al cumplir los 30 años se percibirán otras dos mensualidades.

G) *Fondo de ayuda.* — Con la creación del mismo se integran los que pudieran existir quedando solamente el que en este Convenio se especifica y a la disposición exclusiva del personal conveniado.

La cuantía del fondo será de 7.000.000 pesetas. Los solicitantes para ser perceptores del mismo tendrán que ser personal fijo en plantilla, con una antigüedad superior a dos años y que no tenga, en el momento de la solicitud concedido ningún préstamo o ayuda de Río Ródano, S.A.

Este fondo se distribuye de la siguiente forma:

— 5.500.000 pesetas para la ayuda de adquisición en propiedad de un piso para utilizarlo como vivienda permanente, cuando se carezca del mismo.

Las condiciones para la concesión de este fondo serán:

— Cantidad máxima 500.000 pesetas sin interés y a devolver en 50 mensualidades consecutivas. El reintegro se comenzará a efectuar a partir del mes siguiente de haber percibido la ayuda y se descontará en la nómina de cada beneficiario.

— 1.500.000 pesetas para enfermedad, ayuda de arreglo de vivienda, compra de ajuar o vehículo.

El importe y condiciones para la concesión de esta ayuda en los casos de arreglo de vivienda y compra de ajuar serán:

— Cantidad máxima: 100.000 pesetas.

El importe de los gastos deberá ser superior a 100.000 pesetas.

La cantidad de la ayuda concedida será del 50 por 100 del valor total.

El reintegro no será inferior a 5.000 ptas./mes y el plazo de amortización no será superior a 40 mensualidades.

Se comenzará a abonar al mes siguiente de su concesión.

— Para compra de vehículo, cuando no se posea otro, el importe será de 30 por 100 del valor F.F. o 1/3 del valor del precio del usado con un límite máximo de 250.000 pesetas.

El reintegro será en 40 mensualidades, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 5.000 ptas./mes.

H) *Formación Profesional.* — La Dirección impulsará la Formación Profesional y Cultural del personal fijo en plantilla, para lo cual:

1.° Dará facilidades para que los trabajadores que lo deseen asistan a cursillos de capacitación que se organicen, lo que les permitirá aumentar su perfeccionamiento profesional.

2.° Se organizarán cursillos por parte de la Empresa y en el seno de la misma que serán expuestos por los Técnicos de cada Sección, siempre que el número de asistentes lo justifique. Estos cursillos girarán sobre máquinas y procesos, así como todo cuanto pueda influir para un mejor funcionamiento de la fábrica.

3.° La Dirección, de conformidad con el Comité de Empresa, podrán establecer cursillos nonográficos sobre cualquier materia que estime de interés o actualidad, tanto de carácter profesional o general. Estos cursillos serán dados por el personal idóneo de la Empresa o

ajeno a la misma de reconocido prestigio. Si el número de inscritos no justificara la organización del cursillo, será suprimido éste. Todo aquel que se inscriba para asistir, viene obligado a hacerlo, salvo caso de fuerza mayor. En el acuerdo de convocatoria se fijarán las normas de inscripción, el número mínimo, la duración del cursillo, la distribución de horas y condiciones de desplazamiento, si tuviese lugar fuera de este centro.

4.° Se considerará mérito para el ascenso, el haber tomado parte en los cursos de formación organizados o no por la Empresa y que se refieran a temas que sean exigibles en las pruebas para cubrir las vacantes.

5.° En los cursos de formación organizados por la Empresa, se podrá acordar sistema de retribución fuera de horas de trabajo, siguiendo la norma general que establezca la Empresa.

6.° En los cursos de formación exteriores a la Empresa, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

I) *Bolsa de Navidad.* — Con motivo de la Navidad, se establece con carácter universal la Bolsa de Navidad, incluyendo en esta prestación jubilados y viudas.

J) *Regalo de Reyes.* — Coincidiendo con la festividad de los Reyes Magos, a todos los hijos de los productores comprendidos entre 0 y 15 años, se les hará entrega de un regalo según edad.

CAPITULO X

Comisión Mixta

Art. 34. — *Comisión Mixta.* — Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

A) *Composición.* — La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por tres representantes de los trabajadores y por tres representantes de la Dirección quienes, de entre ellos, elegirán uno o dos secretarios.

B) *Funciones.* — Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

1.° Interpretación del Convenio.

2.° A requerimiento de las partes deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo que pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

3.° Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

C) *Procedimiento.* — Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgarán tal calificación el Comité de Empresa o la Dirección.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta, deberá resolver en el plazo de 15 días, y en el segundo en el plazo de 72 horas.

Procederán a convocar la Comisión Mixta indistintamente, cualquiera de las partes que la integran.

En el caso de que no se llegue a un acuerdo mayoritario entre los componentes de la Comisión Mixta sobre la cuestión debatida, solicitarán la colaboración del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, facilitándole las Actas de las sesiones y aceptando la resolución que el mismo proponga.

Art. 35. — Para todo lo previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la Industria Química Española, Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación Laboral vigente de aplicación.

CALENDARIO LABORAL AÑO 1987. — JORNADA NORMAL

Meses	*Domingos*	*Sábados*	*Fiestas*	*J.I.*	*J.N.*	*Total*	*Horas*
Enero	4	5	2		20	31	170,–
Febrero	4	4			20	28	170,–
Marzo	5	4	1		21	31	178,5
Abril	4	4	3		19	30	161,5
Mayo	5	5	1		20	31	170,–
Junio	4	4	2	11	9	30	153,5
Julio	4	4		23		31	161,–
Agosto	5	5		21		31	147,–
Septiembre	4	4		14	8	30	166,–
Octubre	4	5	1		21	31	178,5
Noviembre	5	4	1		20	30	170,–
Diciembre	4	4	2		21	31	178,5
Total	52	52	14	69	178	365	2.004,5

— 9 de junio (San Juanín), tarde fiesta	3,5
— Navidad, Fin de Año (fiesta a partir de 11,15 h.	10,5
— Vacaciones (26 días × 7 h.)	182,–
— Compensación 8,5 h. para alcanzar las pactadas .	8,5
Total horas año 1987	1.800,–

DIAS FESTIVOS

— 1 enero (jueves): Año Nuevo.
— 6 enero (martes): Epifanía del Señor.
— 19 marzo (jueves): San José.
— 16 abril (jueves): Jueves Santo.
— 17 abril (viernes): Viernes Santo.
— 23 abril (jueves): Fiesta de la Comunidad.
— 1 mayo (viernes): Fiesta del Trabajo.
— 8 junio (lunes): San Juan del Monte.
— 18 junio (jueves): Corpus Christi.
— 15 agosto (sábado): Asunción de Ntra. Señora.
— 12 septiembre (sábado): Virgen de Altamira.
— 12 octubre (lunes): Fiesta de la Hispanidad.
— 8 diciembre (martes): Inmaculada Concepción.
— 25 diciembre (viernes): Navidad.
— 13 noviembre (viernes): Fiesta por San Alberto Magno.

Jornada Intensiva: Del 15-6 al 20-9.
Vacaciones colectivas: Del 1-8 al 30-8.
Horario jornada normal: De 8 a 13 h. y de 15 a 18,30 h.
Horario jornada intensiva: De 7,30 a 14,30 h.

TABLAS SALARIALES. — AÑO 1987

Nivel	*Salario base*	*Complemento grado*	*Total año*	*4 T*	*3 T*	*2 T*	*Armax ensac. PVC*	*Labor.*	*Hora extra*
A	364.523	1.066.051	1.430.574						1.489
B	371.482	1.088.586	1.460.068						1.520
C	377.370	1.113.403	1.490.773	1.006	470	162			1.552
D	391.287	1.150.003	1.541.290	1.058	475	170	509		1.605
E	415.909	1.205.826	1.621.735	1.109	500	180		401	1.690
F	445.350	1.236.248	1.681.598	1.185	525	195			1.757
G	455.883	1.295.443	1.751.326	1.220	596 *	199			1.826
H	469.465	1.348.629	1.818.094	1.262	562	202			1.895

* Precio a abonar cuando esté de turno.

ANEXO

Nivel	*Relevo*	*Noche*	*Festivo*	*Domingo*	*Nivel*	*Relevo*	*Noche*	*Festivo*	*Domingo*
C	167	718	3.097	3.097	F	192	812	3.710	3.710
D	175	748	3.259	3.259	G	202	843	3.789	3.789
E	186	779	3.421	3.421	H	208	874	3.909	3.909

Los cubrebajas cobrarán en jornada normal a razón de 84 ptas./día.

CALENDARIO LABORAL NO CUALIFICADOS PLANTA FTALATOS. — AÑO 1987

Meses	J V S D L M X J V S D L M X J V S D L M X J V S D L M X J V S D L M X J V S D L M X
Enero-Febrero	[1] [2] 3 4 [5] [6] 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11
Febrero-Marzo	12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25
Marzo-Abril-Mayo	26 27 28 29 30 31 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 [16] [17] [18] [19] 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 [1] 2 3 4 5 6
Mayo-Junio	7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 1 2 3 4 5 6 7 [8] 9 10 11 12 13 14 15 16 17
Junio-Julio	18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29
Julio-Agosto-Septiembre	30 31 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 1 2 3 4 5 6 7 8 9
Septiembre-Octubre	10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 [12] 13 14 15 16 17 18 19 20 21
Octbre.-Nvbre.-Dcbre.	22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 1 2
Diciembre	3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 [25] 26 27 28 29 30 31
Mañana	B B C C C C C A A A A A B B B B B C C C C C A A A A A
Tarde	C C A A A A A B B B B B C C C C C A A A A A B B B B B
Noche	A A B B B B B C C C C C A A A A A B B B B B C C C C C
Descanso	A A B B C C A A B B C C A A B B C C A A B B C C A A B B C C A A B B C C

Equipo A: Olea, Pacheco.
Equipo B: S. Ruiz, Lucio.
Equipo C: Torrens, Picón.

No trabajan ningún sábado.
Vacaciones: 26 días.
Guardan fiesta los días marcados en el calendario con un cuadro.

CALENDARIO CUALIFICADOS PLANTA FTALATOS. — AÑO 1987

Meses	J V S D L M X J V S D L M X J V S D L M X J V S D L M X
Enero	[1] [2] 3 4 [5] [6] 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28
Enero-Febrero	29 30 31 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25
Febrero-Marzo	26 27 28 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25
Marzo-Abril	26 27 28 29 30 31 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22
Abril-Mayo	23 24 25 26 27 28 29 30 [1] 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 [16] [17] 18 19 20
Mayo-Junio	21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 1 2 3 4 5 6 7 [8] 9 10 11 12 13 14 15 16 17
Junio-Julio	18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
Julio-Agosto	16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
Agosto-Septiembre	13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 1 2 3 4 5 6 7 8 9
Septiembre-Octubre	10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 1 2 3 4 5 6 7
Octubre-Noviembre	8 9 10 11 [12] 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 1 2 3 4
Noviembre-Diciembre	5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 1 2
Diciembre	3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 [25] 26 27 28 29 30
Diciembre	31
Mañana	A A B B B B B C C C C C D D D D D A A A
Tarde	B B C C C C C D D D D D A A A A A B B B
Noche	C C D D D D D A A A A A B B B B B C C C
Mañana cubrebajas	D D A A A A A B B B B B C C C C C D D D
Descanso	A A B B C C D D A A B B C C D D A A B B C C D D A A B B C C D D

Equipo A: Herrero.
Equipo B: Cantabrana.
Equipo C: Angulo.
Equipo D: Alonso.

No trabajan ningún sábado.
Vacaciones: 26 días.
Guardan fiesta los días marcados en el calendario con un cuadro.

CALENDARIO LABORAL PLANTA RELON. — AÑO 1987

Meses	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X
Enero	[1]	2	3	4	5	[6]	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Enero-Febrero	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Febrero-Marzo	26	27	28	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	[19]	20	21	22	23	24	25
Marzo-Abril	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	[16]	[17]	18	19	20	21	22
Abril-Mayo	[23]	24	25	26	27	28	29	30	[1]	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Mayo-Junio	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	[8]	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Junio-Julio	[18]	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Julio-Agosto	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Agosto-Septiembre	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Septiembre-Octubre	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7
Octubre-Noviembre	8	9	10	11	[12]	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4
Noviembre-Diciembre	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2
Diciembre	3	4	5	6	7	[8]	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	[25]	26	27	28	29	30
Diciembre	31																											
Mañana	A	A			B	B	B	B	B			A	A	A	A	A			B	B	B	B	B			A	A	A
Tarde	B	B			A	A	A	A	A			B	B	B	B	B			A	A	A	A	A			B	B	B
Descanso			A	A						A	A						A	A						A	A		
			B	B						B	B						B	B						B	B		

Equipo A: Macho, Porras, Barrio, Sáenz, Arnáiz, S. García.

Equipo B: Cabot, Valle, Presa, López, Macho, Marañón.

Durante el año 1987 cada equipo trabajará 2 sábados.

Vacaciones: 26 dias.

Descansarán los dias marcados en el calendario con un cuadro.

CALENDARIO CUALIFICADOS PLANTA RESINAS. — AÑO 1987

Meses	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X
Enero	[1]	[2]	3	4	[5]	[6]	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Enero-Febrero	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Febrero-Marzo	26	27	28	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Marzo-Abril	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
Abril-Mayo	23	24	25	26	27	28	29	30	[1]	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	[16]	[17]	18	19	20
Mayo-Junio	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	[8]	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Junio-Julio	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Julio-Agosto	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Agosto-Septiembre	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Septiembre-Octubre	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7
Octubre-Noviembre	8	9	10	11	[12]	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4
Noviembre-Diciembre	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2
Diciembre	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	[25]	26	27	28	29	30
Diciembre	31																											
Mañana	A	A			B	B	B	B	B			C	C	C	C	C			D	D	D	D	D			A	A	A
Tarde	B	B			C	C	C	C	C			D	D	D	D	D			A	A	A	A	A			B	B	B
Noche	C	C			D	D	D	D	D			A	A	A	A	A			B	B	B	B	B			C	C	C
Mañana cubrebajas	D	D			A	A	A	A	A			B	B	B	B	B			C	C	C	C	C			D	D	D
Descanso			A	A						A	A						A	A						A	A		
			B	B						B	B						B	B						B	B		
			C	C						C	C						C	C						C	C		
			D	D						D	D						D	D						D	D		

Equipo A: Santiago.
Equipo B: Urbina.
Equipo C: Ochoa.
Equipo D: Uria.

No trabajan ningún sábado.

Vacaciones: 26 dias.

Guardan fiesta los dias marcados en el calendario con un cuadro.

CALENDARIO LABORAL PLANTA FTALICO. — AÑO 1987

Enero	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
Enero-Febrero	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
Febrero-Marzo	22	23	24	25	26	27	28	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Marzo-Abril	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Abril-Mayo	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Mayo-Junio	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5
Junio-Julio	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1
Julio	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
Julio-Agosto	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
Agosto-Septiembre	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Septiembre-Octubre	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Octubre-Noviembre	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8
Noviembre-Diciembre	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4
Diciembre	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Diciembre	31																									
Mañana	E F P	E F P	A E F	A E F	A E H	A E H	A G H	A G H	B G H	B G H	B G J	B G J	B I J	B I J	C I J	C I J	C I L	C I L	C K L	C K L	D K L	D K L	D K P	D K P	D F P	D F P
Tarde	B G H	B G H	B G J	B G J	B I J	B I J	C I J	C I J	C I L	C I L	C K L	C K L	D K L	D K L	D K P	D K P	D F P	D F P	E F P	E F P	A E F	A E F	A E H	A E H	A G H	A G H
Noche	C I L	C K L	C K L	D K L	D K L	D K P	D K P	D F P	D F P	E F P	E F P	A E F	A E F	A E H	A E H	A G H	A G H	B G H	B G H	B G J	B G J	B I J	B I J	C I J	C I J	C I L
Descanso	A D K J	A D I J	D I H P	C I H P	C G F P	C G F L	B E F L	B E K L	A E K J	A D K J	A D I H	D I H P	C G H P	C G F P	B G F L	B E F L	B E K J	A E K J	A D I J	A D I H	C I H P	C G H P	C G F L	B G F L	B E K L	D E J J

Equipo A: J. Cuesta, Rivera.
Equipo B: Labarga, Ayala, Ruiz C., Z. Mtez., Güemes.
Equipo C: V. García, I. Pérez, Miranda, Husillos.
Equipo D: Benavides, Santos, Lezana, S. Angulo.
Equipo E: De Gracia.
Equipo F: Dolado.
Equipo G: Gallardo.
Equipo H: Monasterio.
Equipo I: Roa.
Equipo J: J. González.
Equipo K: E. Angulo.
Equipo L: Navaridas.
Equipo P: F. García, Barrón.
Vacaciones: 26 días.

Compensaciones:
Equipo A: 1 día.
Equipo B: 2 días.
Equipo C: 2 días.
Equipo D: 1 día.
Equipo E: 2 días.
Equipo F: 2 días.
Equipo G: 2 días.
Equipo H: 2 días.
Equipo I: 2 días.
Equipo J: 1 día.
Equipo K: 1 día.
Equipo L: 2 días.
Equipo P: 2 días.

CALENDARIO LABORAL ARMAX. — AÑO 1987

Meses	*J*	*V*	*S*	*D*	*L*	*M*	*X*	*J*	*V*	*S*	*D*	*L*	*M*	*X*	*J*	*V*	*S*	*D*	*L*	*M*	*X*	*J*	*V*	*S*	*D*	*L*	*M*	*X*
Enero-Febrero	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Febrero-Marzo-Abril	26	27	28	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Abril-Mayo-Junio	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Junio-Julio-Agosto	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Agosto-Septbre.-Octbre.	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Octbre.-Novbre.-Dicbre.	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4
Diciembre	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Mañana	A B	A	A	A	C	C D	C D	D	D	D	D	A	A B	A B	B	B	B	B	D	C D	C D	C D	C	C	C	B	A B	A B
Tarde	C D	C D	D		B	A B	A B	A B	A B	B		C	C D	C D	C D	C D	C		A	A B	A B	A B	A B	A		D	C D	C D
Descanso		B	B C	B C D	A D			C	C	A C	A B C	B D			A	A	A D	A C D	B C				D	B D	A B D	A C		

Meses	*J*	*V*	*S*	*D*	*L*	*M*	*X*	*J*	*V*	*S*	*D*	*L*	*M*	*X*	*J*	*V*	*S*	*D*	*L*	*M*	*X*	*J*	*V*	*S*	*D*	*L*	*M*	*X*
Enero-Febrero	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Febrero-Marzo-Abril	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
Abril-Mayo-Junio	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Junio-Julio-Agosto	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Agosto-Septbre.-Octbre.	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7
Octbre.-Novbre.-Dicbre.	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2
Diciembre	31																											
Mañana	A	A	A	A	C	C D	C D	C D	D	D	D	A	A B	A B	A B	B	B	B	D	C D	C D	C	C	C	C	B	A B	A B
Tarde	C D	C D	D		B	A B	A B	A B	A B	B		C	C D	C D	C D	C D	C		A	A B	A B	A B	A B	A		D	C D	C D
Descanso	B	B	B C	B C D	A D				C	A C	A B C	B D				A	A D	A C D	B C			D	D	B D	A B D	A C		

Equipo A: Ruiz de Loizaga.
Equipo B: Serapio Salazar.
Equipo C: Diez de Lezana.
Equipo D: Tomás Ortiz.

Compensaciones: Equipo A: 3 días.
Equipo B: 3 días.
Equipo C: 3 días.
Equipo D: 4 días.

Vacaciones: 26 días.

CALENDARIO LABORAL CALDERAS. — AÑO 1987

Enero	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
Enero-Febrero	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
Febrero-Marzo	22	23	24	25	26	27	28	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Marzo-Abril	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Abril-Mayo	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Mayo-Junio	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5
Junio-Julio	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1
Julio	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
Julio-Agosto	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
Agosto-Septiembre	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Septiembre-Octubre	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Octubre-Noviembre	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8
Noviembre-Diciembre	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4
Diciembre	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Diciembre	31																									
Mañana	P	P	A	A	A	A	A	A	B	B	B	B	B	B	C	C	C	C	C	C	D	D	D	D	D	D
Tarde	B	B	B	B	B	B	C	C	C	C	C	C	D	D	D	D	D	D	P	P	A	A	A	A	A	A
Noche	C	C	C	D	D	D	D	D	D	P	P	A	A	A	A	A	A	B	B	B	B	B	B	C	C	C
Descanso	A D	A D	D	C	C	C	B	B	A	A D	A D	D	C	C	B	B	B	A	A D	A D	C	C	C	B	B	B

Claves: A: Truchuelo. B: De Miguel. C: Cabero. D: Ocio P: Torres(1).

Compensación: Equipo A: 1 día. Equipo B: 2 días. Equipo C: 2 días. Equipo D: 1 días.

Cubrebajas: García Mendiguren.

Vacaciones: 26 días.

(1) El Equipo P cuando no esté de turno marcado en el calendario hará las funciones de Cubrebajas.

CALENDARIO LABORAL PLANTA COMPUESTOS. — AÑO 1987

Enero	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
Enero-Febrero	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
Febrero-Marzo	22	23	24	25	26	27	28	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Marzo-Abril	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Abril-Mayo	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Mayo-Junio	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5
Junio-Julio	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1
Julio	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
Julio-Agosto	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
Agosto-Septiembre	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Septiembre-Octubre	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Octubre-Noviembre	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8
Noviembre-Diciembre	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4
Diciembre	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Diciembre	31																									
Mañana	E F P	E F P	A E F	A E F	A E H	A E H	A G H	A G H	B G H	B G H	B G J	B G J	B I J	B I J	C I J	C I L	C I L	C I L	C K L	C K L	D K L	D K L	D K	D K	D F P	D F P
Tarde	B G H	B G H	B G J	B G J	B I J	B I J	C I J	C I J	C I L	C I L	C K L	C K L	D K L	D K	D K P	D K P	D P	D P	E F P	E F P	A E F	A E F	A E H	A E H	A G H	A G H
Noche	C I L	C K L	C K L	D K L	D K	D K P	D K P	D P	D P	E F P	E F P	A E F	A E F	A E H	A E H	A G H	A G H	B G H	B G J	B G J	B G J	B I J	B I J	C I J	C I L	C I L
Descanso	A D K J	A D I J	D I H P	C I H P	C G F P	C G F L	B E F L	B E K L	A E K J	A D K J	A D I H	D I G P	C G H P	C G F P	B G F L	B E F L	B E K J	A E K J	A D I J	A D I H	C I H P	C G H P	C G F L	B G F L	B E K L	B E K J

Equipo A: I. Ortiz, A. Ortiz.
Equipo B: J. Cortázar, Durán.
Equipo C: Pineda, B. García, Vargas.
Equipo D: López, Garaboa, J. Díaz.
Equipo E: Corcuera, T. García, S. Emeterio.
Equipo F: Arín.
Equipo G: Fraile, Castroviejo, Pellitero, Cárdenas.
Equipo H: Luzuriaga.
Equipo I: Larrosa, Tigero.
Equipo J: Porres.
Equipo K: Vallejo, Ochoa, Lanseros.
Equipo L: Salazar, Busto.
Equipo P: E. Alonso.
Vacaciones: 26 días.

Compensaciones:
Equipo A: 1 día.
Equipo B: 2 días.
Equipo C: 2 días.
Equipo D: 1 día.
Equipo E: 2 días.
Equipo F: 2 días.
Equipo G: 2 días.
Equipo H: 2 días.
Equipo I: 2 días.
Equipo J: 1 día.
Equipo K: 1 día.
Equipo L: 2 días.
Equipo P: 2 días.

CALENDARIO LABORAL ENSACADO P.V.C. — AÑO 1987

Meses	*J*	*V*	*S*	*D*	*L*	*M*	*X*	*J*	*V*	*S*	*D*	*L*	*M*	*X*	*J*	*V*	*S*	*D*	*L*	*M*	*X*	*J*	*V*	*S*	*D*	*L*	*M*	*X*
Enero	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Enero-Febrero	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Febrero-Marzo	26	27	28	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Marzo-Abril	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
Abril-Mayo	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Mayo-Junio	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Junio-Julio	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Julio-Agosto	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Agosto-Septiembre	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Septiembre-Octubre	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7
Octubre-Noviembre	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4
Noviembre-Diciembre	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2
Diciembre	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Diciembre	31																											
Mañana	A B	A B	A	A	B	B A	B A	B	B	B D	B D	C D	C D	C D	C	C	C	C	D	D C	D C	D	D	D	D	A B	A B	A B
Tarde	C D	C D			C D	C D	C D	C D	C D			A	A	A	A B	A B			A B	A B	A B	A B	A B			C	C	C
Descanso			B C D	B C D	A	A	A			A C D	A C D	B	B	B			A B D	A B D	C	C	C			A B C	A B C	D	D	D

Equipo A: F. Ruiz.
Equipo B: Velasco.
Equipo C: Ortiz de V.
Equipo D: Quintana.
Recuperará cada equipo 3 días.
Vacaciones: 26 días.

CALENDARIO LABORAL PLANTA P.V.C. — AÑO 1987

Enero	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26		
Enero-Febrero	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
Febrero-Marzo	22	23	24	25	26	27	28	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19		
Marzo-Abril	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14		
Abril-Mayo	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
Mayo-Junio	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5		
Junio-Julio	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1		
Julio	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27		
Julio-Agosto	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22		
Agosto-Septiembre	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17		
Septiembre-Octubre	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13		
Octubre-Noviembre	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8		
Noviembre-Diciembre	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4		
Diciembre	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
Diciembre	31																											
Mañana	E F P	E F P	A E F	A E F	A E H	A E H	A G H	A G H	B G H	B G H	B G J	B I J	B I J	B I J	C I J	C I L	C I L	C I L	C K L	C K L	D K L	D K L	D K L	D K P	D K P	D F P	D F P	
Tarde	B G H	B G H	B G J	B G J	B I J	B I J	C I J	C I L	C I L	C I L	C K L	C K L	D K L	D K L	D K P	D K P	D F P	D F P		E F P	A E F	A E F	A E H	A E H	A G H	A G H		
Noche	C I L	C K L	C K L	D K L	D K L	D K P	D K P	D F P	D F P	E F P	E F P	A E F	A E F	A E H	A E H	A G H	A G H	B G H	B G J	B G J	B G J	B I J	B I J	C I J	C I J	C I L		
Descanso	A D K J	A D I J	D I H P	C I H P	C G F P	C F F L	B E F L	B E K L	A E K J	A D K J	A D I H	D i H P	C G H P	C G F P	B G F L	B E F L	B E K J	A E K J	A D I J	A D I H	C I H P	C G H P	C G F L	B G F L	B E K L	B E K J		

Equipo A: Sanmartín, Carranza, M. Díaz.
Equipo B: Santamaría, Sanz, Casas.
Equipo C: Redondo, M. Urruchi, A. Urruchi.
Equipo D: Ortiz de P., Hernández, Tamayo.
Equipo E: Ausín, L. C. García.
Equipo F: M. A. Ruiz, S. Segundo, Salas.
Equipo G: P. J. Angulo, Rotaeche.
Equipo H: Delgado, Ruiz-Olalla, Khol.
Equipo I: R. Angulo, Larraz.
Equipo J: Lozares, P. Calvo.
Equipo K: Cruz, Morquecho.
Equipo L: Gutiérrez, Del Val, Zárate.
Equipo P: Vitores, T. Conde, J. García.
Vacaciones: 26 días.

Compensaciones:
Equipo A: 1 día.
Equipo B: 2 días.
Equipo C: 2 días.
Equipo D: 1 día.
Equipo E: 2 días.
Equipo F: 2 días.
Equipo G: 2 días.
Equipo H: 2 días.
Equipo I: 2 días.
Equipo J: 1 día.
Equipo K: 1 día.
Equipo L: 2 días.
Equipo P: 2 días.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuerga (Burgos), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de dicha localidad al cauce del río Pisuerga, afluente del río Duero, en término municipal de Castrillo de Riopisuerga (Burgos).

Nota-Anuncio

La descripción de las obras de depuración es la siguiente:

Fosa séptica de planta rectangular de 5,40 m. × 5,80 m. y de 3,50 m. de profundidad, dividida en dos compartimentos iguales comunicadas por la parte inferior.

A continuación de la fosa se dispone de una cámara de descarga a través de la cual pasan las aguas residuales a un lecho aeróbico de planta rectangular de 8,00 m. × 4,70 m. con 0,75 m. de espesor de material filtrante.

A la entrada de la fosa va colocada un desarenador y una rejilla de desbaste.

Las aguas tratadas de Castrillo de Riopisuerga, se vierten al cauce del río Pisuerga, afluente del río Duero, en término municipal de Castrillo de Riopisuerga (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 22 de abril («B.O.E.», de 30 de abril), a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado ante esta Confederación Hidrográfica, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las oficinas del citado organismo en la calle Muro, 5, durante el mismo período de tiempo en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 18 de agosto de 1987. — El Comisario de Aguas Accidental, Eustorgio Briso-Montiano de Alvaro.

5934.—4.500,00

Don Jesús y don Antonio Ortega Ayuso con domicilio en Bocigas de Perales provincia de Soria, solicita la oportuna concesión de aguas subterráneas, mediante la ejecución de un sondeo, con destino a riego, en el término municipal de Peñaranda de Duero.

Información Pública

La descripción de las obras es:

Realización de un sondeo de 108 m. de profundidad, entubado con tubo de chapa de 5 mm. de espesor y 350 mm. de diámetro.

Captación del agua será mediante equipos mecánicos a través de una motobomba de 80 C.V. de potencia capaz de elevar un caudal de 90 $m.^3/h.$ a una altura manométrica de 180 m.c.a.

El uso y destino de las aguas será riego de una superficie de 56 Ha., correspondientes a los polígonos 7 y 11 del término municipal de Peñaranda de Duero, en Burgos.

La dotación del agua establecida origina un volumen total anual solicitado de 305.480 $m.^3$ que durante el período de explotación determina un caudal medio de 24,08 l./seg. (caudal ficticio en el mes de máximo consumo).

El acuífero de donde se prevee tomar las aguas es el designado como 8 D, «Región de la Ibérica».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen en el período de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 18 de agosto de 1987. — El Comisario de Aguas en Funciones, José Sáenz de Oiza.

5935.—5.265,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por Cristalerías Gamonal (GRIGASA), se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a almacenaje, corte y manufactura de vidrio en la carretera de Logroño, Km. 109, exp. 151-M-87.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 2 de septiembre de 1987. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

5936.—2.595,00

Por don Roberto Arroyo Fernández, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Café Bar 2.ª categoría, con megafonía en la calle de San Juan, número 23 bajo, exp. 153-M-87.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 14 de agosto de 1987. — El Alcalde,

5883.—2.595,00

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de agosto de

1987, acordó aprobar el proyecto básico de Cementerio municipal, a realizar en varias fases, por un importe de 125.744.527 pesetas.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se somete a información pública por espacio de quince días, al objeto de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Villarcayo, 15 septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Junta Vecinal de Villacomparada de Rueda

La Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1987, acordó aprobar el proyecto redactado para instalación del servicio de alumbrado público, en esta Entidad Local Menor, por un importe de un millón doscientas mil (1.200.000) pesetas.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se somete a información pública por espacio de quince días, al objeto de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertienentes.

Villacomparada de Rueda, 11 de septiembre de 1987. — El Presidente de la Junta (ilegible).

Junta Vecinal de Cigüenza

La Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1987, acordó aprobar el proyecto redactado para instalación del servicio de alumbrado público, en esta Entidad Local Menor, por un importe de tres millones (3.000.000) de pesetas.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se somete a información pública por espacio de quince días, al objeto de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertienentes.

Cigüenza, 11 de septiembre de 1987. — El Presidente de la Junta (ilegible).

Junta Vecinal de Fresnedo

La Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1987, acordó aprobar el proyecto redactado para instalación del servicio de alumbrado público, en esta Entidad Local Menor, por un importe de un millón doscientas mil (1.200.000) pesetas.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se somete a información pública por espacio de quince días, al objeto de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertienentes.

Fresnedo, 11 de septiembre de 1987. — El Presidente de la Junta (ilegible).

Junta Vecinal de Barriosuso

La Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1987, acordó aprobar el proyecto redactado para instalación del servicio de alumbrado público, en esta Entidad Local Menor, por un importe de ochocientas noventa y ocho mil trescientas setenta (898.370) pesetas.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se somete a información pública por espacio de quince días, al objeto de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertienentes.

Barriosuso, 11 de septiembre de 1987. — El Presidente de la Junta (ilegible).

Junta Vecinal de Bisjueces

La Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1987, acordó aprobar el proyecto redactado para instalación del servicio de alumbrado público, en esta Entidad Local Menor, por un importe de dos millones seiscientas veinticuatro mil trescientas noventa y dos (2.624.392) pesetas.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se somete a información pública por espacio de quince días, al objeto de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertienentes.

Bisjueces, 11 de septiembre de 1987. — El Presidente de la Junta (ilegible).

Ayuntamiento de Fontioso

Confeccionado el padrón municipal de vehículos sujeto al pago del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos para el ejercicio de 1987, así como los demás padrones de arbitrios municipales, los mismos han merecido la aprobación del Pleno de este Ayuntamiento y se exponen al público por espacio de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones, las que se presentarán dentro del plazo de exposición y ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Fontioso, 5 de septiembre de 1987. — El Alcalde, Faustino Orcajo Sierra.

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de pavimentación de las plazas: Bernabé Pérez Ortiz y Cuesta, redactado por don Federico Calzada Sáinz, por un importe de un millón novecientas cuarenta y seis mil ciento sesenta y tres pesetas.

Queda expuesto al público por término de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen del caso por personas interesadas, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Pineda de la Sierra, 11 de septiembre de 1987. — El Alcalde, Sixto Sebastián Crespo.

Ayuntamiento Vallarta de Bureba

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos correspondiente al año 1987, queda de manifiesto al público, por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por quienes lo deseen y formular cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Pasado dicho plazo y resueltas las reclamaciones que se estimen justas se pondrá al cobro a través del señor Recaudador.

Vallarta de Bureba, 26 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a don José María Martínez Marroquín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46-1 del Reglamento anteriormente indicado.

Vallarta de Bureba, 26 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).